



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00443-00**  
**PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL**  
**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.**  
**DEMANDADO: YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315.**

**INFORME SECRETARIAL. – Soledad, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia. Informándole que **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4**, a través del apoderado judicial, presentó memorial mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.  
Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALE**  
**SECRETARIA**

**SOLEDAD, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante **Dra. MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES CC No. 27.004.543**, presentó memorial en fecha 13 de mayo del 2022, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el Despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo que se decretará la terminación por pago total de la obligación.

Artículo 461 del C.G.P que a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,**

**RESUELVE**

1. Dar por Terminado el Proceso por Pago de las cuotas en mora en el presente proceso **EJECUTIVO** en el que figura como demandante **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4**, y como demandado **YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO**, de los bienes trabados en este proceso. Líbrense oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

A.S.F.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia - Teléfono: 3885005 EXT. 4033

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL  
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00443-00  
PROCESO: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.  
DEMANDADO: YONAY JOHANA GONZALEZ PUCHEC.C. 1.042.420.315.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría  
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5633be2df4e7515fb73c3690bc4af7b9ea83ae4e536cf9405be9d4effd357c57

Documento generado en 03/11/2022 06:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>